

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para suscritores de la provincia. Año 50 pesetas
 En transferencias 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en la admitida gratuita referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 marzo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El artículo 2.º del Real decreto de esta misma fecha modificando las atribuciones que al Instituto Geográfico y Catastral asignaba el Real decreto-ley de 3 de abril último, dispone se den normas para la constitución de dicho Centro, y en su vista, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de marzo de 1926.— Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primó de Rivera y Orbanjea.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,
 Vengo en decretar lo siguiente:

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO CATASTRAL

Artículo 1.º El Instituto geográfico y catastral será en el orden administrativo una Dirección general, y en el científico un Centro Nacional dedicado a

Geografía, Meteorología, Metrología, Astronomía, Geofísica y Catastro parcelario.

En este Centro se reunirán los servicios encomendados al actual Instituto Geográfico y todos los concernientes a los trabajos topográficos para el Catastro parcelario, que se detallan en los capítulos 3.º, 4.º y 6.º de la ley de 3 de abril último, y que constituyen el primer período de aquél, definido en el artículo 3.º de la misma. Estará también a cargo del referido Centro la conservación y rectificación de los mencionados trabajos para llegar al Catastro parcelario jurídico.

El personal de este Centro será el de los Cuerpos siguientes: Ingenieros geógrafos, Astrónomos, Topógrafos ayudantes de Geografía, Meteorólogos, Auxiliares de Meteorología, Geómetras, Delineantes, Administrativo calculador, oficiales de Artes Gráficas, Ayudantes de Artes Gráficas, Aspirantes a Observadores de Meteorología, Encargados y Ayudantes de las Estaciones meteorológicas, Mecanógrafos, personal subalterno y el personal diverso que figura afecto al Instituto Geográfico en la ley de Presupuestos.

Artículo 2.º El Director general del Instituto Geográfico y Catastral tendrá categoría de Jefe superior de Administración y disfrutará los emolumentos asignados actualmente al Director del Instituto Geográfico.

Su nombramiento se hará de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto de la Presidencia, siendo requisitos necesarios al efecto los corrientes exigidos por la vigente legislación para los nombramientos de Directores generales y haber demostrado competencia notoria en materias peculiares del nuevo Centro.

Artículo 3.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará subordinada a la Inspección general de Cartografía en los términos que

establece el Real decreto de 26 de diciembre de 1923.

Su Director tendrá, como atribuciones propias, las señaladas en el Reglamento de 22 de diciembre de 1911 del actual Instituto Geográfico—por el que se regirá provisionalmente el nuevo Centro— y las que en su día se determinen en el Reglamento definitivo para el régimen del mismo.

El referido Reglamento será redactado por el Instituto Geográfico y Catastral, en el plazo más breve posible, quedando en tal sentido modificado el artículo 7.º adicional del Real decreto-ley de 3 de abril último.

Artículo 4.º El Instituto Geográfico y Catastral constará de las Secciones siguientes:

Primera, del Mapa y trabajos topográficos del Catastro, definidos en el capítulo 6.º del Real decreto-ley de 3 de abril último.

Segunda, de Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Estas Secciones, excepto el Observatorio Astronómico, que seguirá encomendado a los Astrónomos, estarán a cargo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y de sus Auxiliares, incluyendo como tales a los Geómetras.

Común a estas Secciones habrá un Negociado de Contabilidad, al que se afectará un Habilitado nombrado entre el personal perteneciente a uno de los Cuerpos técnicos de dichas Secciones.

Los asuntos relativos a personal estarán a cargo del Inspector general número 1 de Geógrafos, al que se le nombrará como auxiliar un Ingeniero.

Artículo 5.º Dicho Inspector general auxiliará a diario y sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, y será normalmente Inspector del régimen y servicios de oficinas, archivos y talleres.

Cada una de las Secciones de la Dirección estará a cargo de un Inspector de Geógrafos, y los diversos servicios que aquéllas comprenden se adscribirán a Negociados, cuyos Jefes realizarán sus funciones auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran y designe el Director general.

La jefatura de cuatro de los siete Negociados técnicos de la Dirección general será desempeñada por Inspectores de Geógrafos, y la de los restantes por Ingenieros Jefes de primera o segunda clase.

La inspección de los servicios se verificará por los Jefes de Sección y personal de los Negociados cuando lo crea conveniente el Director general y no estimase éste oportuno realizarla por sí.

Artículo 6.º En cada una de las dos Secciones se constituirá una Junta facultativa con el Jefe de la Sección y los de los Negociados, siendo su cometido asesorar a Director general a requerimiento de éste, cuando él lo crea necesario. Queda, por tanto, suprimido el actual Consejo del Servicio Geográfico.

De la Junta facultativa de la Sección segunda formará parte el Director del Observatorio Astronómico, excepto en los casos en que se reúnan las Juntas facultativas de ambas Secciones para calificar a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Geógrafos, en la forma preceptuada en el actual Reglamento del Instituto Geográfico de 22 de diciembre de 1911.

Cuando los informes de las Juntas hayan de versar sobre asuntos que afecten a más de una Sección, deliberarán reunidas las de ambas Secciones bajo la presidencia del más caracterizado de los Jefes o del Inspector general de Geógrafos cuando así lo disponga el Director.

De los servicios centrales

Artículo 7.º Los servicios técnicos de esta Dirección general formarán los siguientes Negociados.

SECCIÓN PRIMERA

Mapa y trabajos topográficos del Catastro.

Negociado primero. Geodesia.—Triangulación de los tres órdenes.—Coordenadas astronómicas.—Observación del péndulo.—Nivelaciones de precisión y estaciones mareográficas.

Negociado segundo. Topografía.—Trabajos topográficos para el mapa y de conjunto para el Catastro.—Deslindes y jurisdiccionales.—Servicio de conservación de dichos trabajos.

Negociado tercero. Trabajos topográficos de parcelación.—Deslinde de fincas.—Servicio de conservación de dichos trabajos.

Negociado cuarto. Publicaciones y cartografía.
Negociado quinto. Asuntos generales.—Archivo. Biblioteca.—Depósito de aparatos e instrumentos.

SECCIÓN SEGUNDA

Astronomía, Meteorología, Metrología y Geofísica.

Negociado primero. Meteorología y Metrología de precisión de pesas y medidas.

Negociado segundo. Astronomía y Geofísica.
La distribución de servicios entre los Negociados podrá variarse por el Director general, según las necesidades.

DE LOS TRABAJOS DEL MAPA NACIONAL

Artículo 8.º A los trabajos geodésicos se destinarán Ingenieros geógrafos en número suficiente para que los topógrafos no comiencen en ninguna comarca sin estar ya terminada en ella la red geodésica de tercer orden.

Para los topógrafos se constituirán brigadas de un Ingeniero y un mínimo de cinco Topógrafos. Estas brigadas se reunirán formando grupo, cada uno de los cuales estará a cargo de un Ingeniero jefe, buscando siempre la economía en el empleo de dicho Jefe y de los Topógrafos que, como auxiliares, se le agreguen.

El Ingeniero Jefe del Grupo asumirá la dirección, comprobación y revisión relativas al conjunto de los trabajos de sus brigadas, y las relaciones con la Dirección.

Solamente cuando el número de brigadas de un Grupo pase de cinco podrá nombrarse otro Ingeniero para segundo Jefe.

DE LOS TRABAJOS DE PARCELACIÓN

Artículo 9.º Para los trabajos topográficos de parcelación se constituirán brigadas con un Ingeniero, a cuyas órdenes inmediatas actuarán un Topógrafo y los Geómetras, Delineantes y Mecanógrafos que se juzguen necesarios y fije el Director general, procurando toda la economía compatible con el número de Ingenieros dedicados a estos servicios.

De las planimetrías parcelarias y lista de propietarios se remitirá copia al Ministerio de Hacienda a los efectos que establece la ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Previos adecuados estudios y experimentación, informará en el plazo más breve posible la Di-

rección general del Instituto Geográfico y Catastral acerca de los siguientes extremos:

1.º Procedimiento más rápido, sin pérdida de efectividad, para la comprobación de trabajo, capaz de economizar personal, tiempo y gastos.

2.º Estudio comparativo de las ventajas e inconvenientes de la residencia del personal en las zonas de trabajo o en los Centros directivos.

3.º Posibilidad de regular las dietas de campo por los trabajos efectuados.

Segunda. De acuerdo los Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección de Propiedades y Contribución territorial, propondrán a la Presidencia del Consejo de Ministros la distribución entre ambos Centros del personal auxiliar administrativo del Catastro y del de Delineantes destinados actualmente en la Sección del Catastro de Rústica.

Tercera. Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de crédito necesarias para pasar a la Sección primera, Presidencia, el remanente de los que figuran en el presupuesto vigente, Sección séptima, para el Instituto Geográfico, y la parte de la Sección II, que en concepto de sueldos, dietas y demás gastos, corresponda al Cuerpo de Geómetras y a los Administrativos y Delineantes del Catastro de rústica, que, como consecuencia del acuerdo a que se refiere la disposición adicional segunda, se adscriban a los servicios del nuevo Centro.

Cuarta. El Director del Instituto Geográfico y Catastral adoptará con urgencia las disposiciones indispensables para que, con antelación a la época en que debe comenzar la próxima campaña, estén ultimadas o a punto de serlo las operaciones que corresponda ejecutar a los Ayuntamientos, donde deban verificarse los primeros trabajos de parcelación, solicitando de la Superioridad la adopción de aquellas medidas conducentes a tal fin que no esté en sus atribuciones adoptar.

Quinta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo estatuido en este decreto.

Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 7 marzo 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.377.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Contamina, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos:

La partida llamada Tolmos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 12 de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.403.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Federico López y González de Otazu, en funciones de Tesorero-Contador de Hacienda de la Tesorería-Contaduría de la provincia; Hago saber: Que por esta Oficina se ha dictado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de recaudación vigente, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el total importe de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que comunico en este B. O. para que en término de quinto día puedan satisfacer sus descubiertos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento de apremio reglamentario.

Zaragoza, 10 de marzo de 1926.—El Tesorero-Contador, P. S., Federico López.

Derechos reales.

Francisco Godina y Josefina Maiso, de Maella, 50'12 pesetas.

Angela Rodríguez, de Epila, 234'81.

Fernando de Juan y del Olmo, de La Almunia, 8.322'17.

Juan Andrés, de La Vilueña, 103'44.

Antonia Andrés, de id., 82'51.

Pascual Polo, de id., 40'76.

María Acero, de id., 5'32.

Manuel Acero, de id., 5'32.

Justa Acero, de id., 5'32.

Tomasa Acero de id., 5'32.

Industrial.

Vicente Carbó, de Zaragoza, 768'40 pesetas.

Utilidades.

La Eléctrica de Moros, de Moros, 18'31 pesetas.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES A SUBDELEGADOS DE FARMACIA.

Artículo 1.º Las vacantes de Subdelegados de Farmacia que en la actualidad existan y las que en

lo sucesivo se produzcan se anunciarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, concediendo un plazo de tres meses para acreditar la necesaria aptitud y dar tiempo para preparar el programa que a continuación se detalla.

Artículo 2.º Para tomar parte en las oposiciones son requisitos indispensables: ser español, Doctor o Licenciado en Farmacia, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 3.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán elevarse al Gobernador civil de la provincia correspondiente, abonando por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Artículo 4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno escrito y dos prácticos.

Consistirá el ejercicio escrito en tratar durante una hora y media como máximo un tema igual para todos los aspirantes, sacado a la suerte de la parte primera del programa: Higiene y Bromatología.

El segundo ejercicio, práctico, versará en resolver un expediente o dar un informe sobre algunas de las cuestiones comprendidas en el apartado 2.º del programa: Legislación.

El ejercicio tercero consistirá en el ensayo o valoración de algunos de los productos comprendidos en el apartado 3.º del programa: Ensayos de medicamentos.

Artículo 5.º Las oposiciones se realizarán en la capital de la provincia respectiva, utilizándose algún Laboratorio oficial para el último ejercicio.

Artículo 6.º El Tribunal será presidido por el Inspector provincial de Sanidad, actuando como Vocales los dos Subdelegados de Farmacia que la Junta provincial de Sanidad designe, y de ellos, el más joven actuará de Secretario.

Artículo 7.º Cuando los ejercicios enumerados no establezcan suficiente diferencia entre varios opositores, se dará preferencia al que reúna mayores méritos de los consignados en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad.

Artículo 8.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal elevará al Gobernador civil la propuesta de los opositores en igual número que el de plazas, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual, el Gobernador civil nombrará a los propuestos y dará cuenta del nombre, domicilio y distrito o partido judicial de los nombrados a la Dirección general de Sanidad.

SUBDELEGADOS DE FARMACIA.

I

Higiene y Bromatología.

1. Atmósfera. Consideraciones generales sobre su composición e influencia en la salubridad. Impurificaciones más frecuentes de la atmósfera.
2. Reconocimiento químico de los agentes que vician el aire. Medidas profilácticas y análisis cuantitativos de sus principales componentes.
3. Ventilación. Enumeración de los métodos más empleados y estudios críticos de los más importantes.
4. Condiciones que deben reunir las habitaciones y las viviendas por lo que a su ventilación respecta. Capacidad mínima por individuo. Calefacción de las viviendas y crítica de los procedimientos más usados.
5. Estudio químico del suelo y condiciones que,

desde el punto de vista higiénico, debe reunir. Saneamiento de los terrenos y consideraciones sobre su importancia en algunas enfermedades.

6. Aguas potables: su origen. Aguas de pozos, aljibes y subterráneos profundos. Composición química del agua potable. Condiciones que debe reunir desde el punto de vista químico y biológico.

7. Impurificaciones más frecuentes del agua y medios más aconsejables para descubrirlas. Fundamento de los métodos más recomendados para la determinación de amoniaco, nitritos y materia orgánica.

8. Marcha que debe seguirse en las aguas potables.

9. Análisis bacteriológicos de las aguas. Determinación cuantitativa de gérmenes. Marcha a seguir por la determinación de saprofitos.

10. Marcha a seguir para investigación de gérmenes patógenos.

11. Abastecimiento de aguas y su depuración.

12. Alimentos de origen vegetal. Pan y pastas: su análisis y condiciones que deben reunir.

13. Hongos comestibles y venenosos: su diferencia. Conservas vegetales: su análisis y condiciones que deben reunir.

14. Especies: su análisis y condiciones que deben reunir. Intoxicaciones originadas por vegetales.

15. Aceites, grasas y manteca: su análisis e identificación.

16. Conservas animales: condiciones que debe reunir el producto, el agente conservador y el envase.

17. Leche: diferentes clases: condiciones que debe reunir. Análisis de la leche.

18. Adulteraciones más frecuentes y medio de descubrirlas. Estudio microbiológico de la leche.

19. Bebidas alcohólicas: su importancia social. Enumeración de los componentes más importantes en las más usadas.

20. Licores y bebidas destiladas. Investigación de esencias.

21. Toxicomanías: su importancia social.

22. Desinfección en general: enumeración de los métodos más importantes y sus indicaciones. Esterilización. Asepsia y antisepsia.

23. Laboratorios y fábricas de productos dietéticos. Estudio y condiciones que deben reunir los preparados. Investigación.

24. Aguas minero-medicinales. Aguas minerales artificiales, radiactivas, esterilizadas, etc.

25. Embalsamamientos: crítica de los procedimientos empleados. Misión del Farmacéutico y del Subdelegado de Farmacia en esta operación.

II

Legislación.

1. Conceptos del Estado, Provincia y Municipio. Ley, Real orden y Real decreto.
2. Administración sanitaria central.—Dirección general de Sanidad.—Funciones que le competen y división de sus diferentes ramas y servicios.
3. Real Consejo de Sanidad.—Su constitución y funciones.
4. Academias de Medicina y Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con indicación de sus atribuciones y Estatutos.
5. Comisarías sanitarias Central y Provinciales creadas para el régimen de asistencia benéfica.—Inspectores y Juntas provinciales.—Misión que les está confiada.—Organización sanitaria municipal.—Reglamento de Sanidad municipal.—Inspectores mu-

nicipales de Sanidad.—Deberes y derechos.—Farmacéuticos titulares y servicio benéfico de medicamentación.

6. Subdelegados de Sanidad.—Nombramiento de estas Autoridades sanitarias e indicación sucinta de los deberes más importantes de los tres ramos, y estudio especial de la misión confiada a los de Farmacia.

7. Sanidad exterior.—Inspectores de géneros medicinales.—Organización de este servicio y fines a que tienden.

8. Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia: su estudio crítico.

9. Instrucción general de Sanidad: su estudio crítico.

10. Reglamento de substancias tóxicas: su estudio crítico.

11. Reglamento de especialidades farmacéuticas: su estudio crítico.

12. Reglamento de sueros y vacunas: su estudio crítico.

13. Reglamento sobre alimentación: su estudio crítico.

14. Petitorio oficial y farmacéutico.—Indicación de su finalidad y estudio conjunto.

15. Farmacias, botiquines y laboratorios farmacéuticos.—Condiciones que deben reunir para su funcionamiento.—Concepto legal de la responsabilidad del farmacéutico en medicamentos de elaboración ajena.

16. Medicamentos y productos cuya venta está permitida a los drogueros.—Centros de especialidades.

17. Expedientes administrativos, modo de incoarlos y diferentes trámites que han de seguir.—Recursos, sus diferentes clases y requisitos.

18. Expedientes de apertura de farmacias: procedimiento a seguir en los distintos casos.

19. Requisitos para registrar el título.—Visita oficial de apertura: casos en que puede ser denegada. Estudio detenido de cuanto se refiere a oficinas de nueva creación, traspasos, traslados de local, dentro y fuera de la localidad y distrito.—Farmacias de viuda.—Regentes.—Concepto de la propiedad en farmacia.

20. Visitas anuales.—Libros oficiales.—Colegiación obligatoria: sus resultados.—Farmacias autorizadas: su funcionamiento.

21. Moral profesional.—Deberes, derechos y responsabilidades de los Subdelegados de Farmacia.

22. Intrusismo.—Sus clases.—Disposiciones oficiales para combatirlo.—Intrusismo en Farmacias y Laboratorios.

23. Jurisprudencia sentada acerca del ejercicio de la profesión farmacéutica.—Conocimiento de los principales Reales decretos y Reales órdenes que han aclarado o modificado el texto o el concepto de la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.

III

Ensayos de medicamentos.

1. Reactivos y aparatos que debe tener el Farmacéutico.

2. Polvos medicinales comprendidos en la farmacopea española y características de los más importantes.

3. Extractos acuosos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

4. Extractos alcohólicos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

5. Procedimientos más recomendables para la de-

terminación cuantitativa de alcaloides y glucósidos en los extractos.

6. Glicerolados. Jaleas y gelatinas comprendidas en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

7. Infusiones estudiadas en la farmacopea y caracteres de identidad.

8. Cocimientos estudiados en la farmacopea y caracteres de identidad.

9. Tinturas en general y valoración de la nuez vómica, opio, quina, belladona y digital.

10. Identificación de las mixturas comprendidas en la farmacopea.

11. Jabones y emplastos mencionados en la farmacopea. Sus caracteres más importantes.

12. Ceratos y linimentos más importantes incluidos en la farmacopea.

13. Estudio de las pomadas y vaselados más importantes consignados en la farmacopea.

14. Vinos y vinagres más importantes.

15. Aceites medicinales de la farmacopea y caracteres diferenciativos.

16. Píldoras y grajeas mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

17. Jarabes: requisitos que deben reunir los mencionados en la farmacopea.

18. Gasas y algodones: reconocimiento de las substancias activas en los más importantes.

19. Medicamentos inyectables. Reconocimiento de su pureza microbiana y procedimiento recomendable para la investigación de los alcaloides y glucósidos más frecuentemente aplicados por vía hipodérmica. Opoterapia.

20. Sueros inmunes: idea general de los métodos de valoración en los más empleados. Pruebas biológicas para determinar la inofensividad del antiséptico y ensayos de esterilidad.

21. Vacunas: ensayos de pureza, esterilización y apreciación del número de gérmenes que contengan. Madrid, 26 de febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

(Gaceta 8 marzo 1926.)

TRIBUNAL TUTELAR PARA NIÑOS DE ZARAGOZA

Núm. 1.389.

Uno de los medios más prácticos para que este Tribunal pueda llenar sus fines esenciales, es procurar la colocación de los niños sometidos a su tutela, por uno u otro motivo, en familias honradas que sustituyan a la propia del niño, cuando la de éste no llena la misión que por la naturaleza y la ley le está encomendada.

Entre todos los procedimientos educadores de reforma, descuella por su eficacia y resultado el dedicar al menor, sin desatender su instrucción, a los trabajos del campo; por esto, el llamamiento del Tribunal va encaminado principalmente a las familias propiamente agrícolas, sin que con ello se desdeñe cualquier otra que reúna las condiciones que son de apetecer para encargarse de la educación y reforma del niño.

Atendidas estas razones, este Tribunal ha creído conveniente invitar a ese sector importantísimo de la sociedad, a que preste su colaboración a la obra protectora del menor que le está confiada por la ley de su constitución.

Las condiciones que deben reunir las fami-

lias para poderles confiar los menores, serán: que los jefes de ellas estén casados legalmente; que no padezcan enfermedad contagiosa ninguno de los individuos que la constituyan; que observen buena conducta; que sus recursos no se limiten a la cantidad abonada (que en ningún caso será menos de una peseta cincuenta céntimos diarios) como pensión por la manutención del menor, y que no tengan más de tres hijos.

Para comprobar todas estas condiciones las familias habrán de someterse a la inspección directa del Tribunal, que la ejercerá en la forma que estime más conveniente para el menor; respecto del trabajo de los menores, se atenderán a lo que preceptúan las disposiciones vigentes y las prohibiciones establecidas para las labores que puedan ser perjudiciales a la salud de los niños.

El jefe de familia que quiera prestar en la forma dicha su cooperación se dirigirá, por escrito, en papel común, o por comparecencia, al Presidente del Tribunal, instalado en la calle de Santo Dominguito de Val, número 22 accesorio, Grupo escolar, conocido vulgarmente por «Los Graneros», o en la secretaría de dicho Tribunal, cualquier día laborable, de tres a seis de la tarde; los de fuera de la capital podrán inscribirse por carta.

Confía el Tribunal en que, ahora, como siempre, no ha de faltarle la ayuda social que se solicita; y que la iniciativa tendrá favorable acogida entre las familias de agricultores de la provincia, a la que se extiende su acción tutelar, en favor de los niños necesitados de amparo o de reforma.

Zaragoza, 10 de marzo de 1926. — El Presidente del Tribunal, Patricio Borobio Díaz.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1926 27.

- Número 1.302 Sos del Rey Católico
- 1.365 Trasmoz
- 1.392 Plenas

Proyecto de presupuesto para 1926 27.

- Número 1.306 Sierra de Luna
- 1.334 Ateca
- 1.345 Calatayud
- 1.380 Orera de Calatayud

Presupuesto ordinario para 1926 27.

- Número 1.305 Las Pedrosas
- 1.332 Utebo
- 1.356 Gotor
- 1.362 Santa Cruz de Moncayo
- 1.365 Trasmoz
- 1.384 Castiliscar
- 1.398 Moros

Ordenanzas de exacciones municipales

Núm. 1.398. — Moros: Sobre exacción y cobranza de derechos sobre aprovechamientos especiales.

Repartimiento general

- Número 1.299 Cabolafuente
- 1.320 Sisamón
- 1.331 Pozuelo de Aragón
- 1.347 Castejón Alarba

Padrón de habitantes.

- Número 1.307 Las Pedrosas
- 1.386 María de Huerva
- 1.396 Plenas

Padrón de cédulas personales.

- Número 1.381 Boterrita
- 1.383 Alborge
- 1.385 Torrijo
- 1.387 Utebo
- 1.393 Fabara
- 1.394 Fayón
- 1.395 Nonaspe
- 1.399 Mezalocha
- 1.400 Cariñena
- 1.401 Villarreal del Huerva
- 1.402 Villanueva de Gállego
- 1.406 Malón

Aranda de Moncayo. N.º 1.324.

D. Ruperto Ruiz García, Alcalde constitucional de la villa de Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia de Tomás Gea García y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo mozo, alistado en 1923 por el cupo actual de esta villa, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los últimos diez años de su padre Bruno Gea Moreno, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Matías y de Juana, nació en Aranda de Moncayo el día 5 de octubre de 1876, teniendo por tanto ahora 50 años, su estado era el de casado y de oficio recaudador al ausentarse hace 15 del pueblo de Aranda, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Bruno, que tenga a bien el comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Aranda de Moncayo, 8 de marzo de 1926. — El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Castiliscar. N.º 1.325.

D. Patrocinio Sánchez, Alcalde constitucional de Castiliscar, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Máximo Lapieza Tafalla, alistado en el año 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averi-

guación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eliseo Lapieza Tafalla, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anastasio y de Julia, nació en Castiliscar, provincia de Zaragoza, el día 25 de febrero de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 31 años; su estado era el de soltero y de oficio del campo, al ausentarse hace 15 años del pueblo de Castiliscar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eliseo Lapieza Tafalla, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castiliscar, a 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, Patrocinio Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Hacia aprehensión de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fijó a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 813 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 88 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.338.

SIMÓN CEBOLLADA, Isidoro: hijo de Mariano y de Modesta, natural de Villarreal, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en su pueblo; encartado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Tetuán número cuarenta y cinco, don Pablo Tellado Vicente, residente en esta Plaza.

Castellón, 3 de marzo de 1926.—El Comandante Juez instructor, Pablo Tellado.

Núm. 1.276.

VÁZQUEZ, José; que dijo ser natural de Valencia y trabajó como peón en el Parque del Cabezó de Buena Vista de esta ciudad, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo, Secretaría de D. M. Serrano, a fin de ser oído en sumario núm. 819-26, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.405.

Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dinamante de la causa instruida en este Juzgado con el número nueve de mil novecientos veinticuatro, contra Jerónimo Viña Muñoz, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la siguiente finca embargada al mismo:

Un campo, cultivo secano, sito en términos de Biel y partida de la Cocera; de cuatro fanegas de cabida, equivalentes a veintiocho áreas y sesenta y una centiáreas, no constando sus confrontaciones por ser desconocidas: tasado en noventa pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo mes de abril, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

- 1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.
- 2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.
- 4.^a Que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, y que están de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a once de marzo de mil novecientos veintiséis. Felipe Zalba.—El Secretarío judicial, José Pareja.

Núm. 1.372.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, en juicio ejecutivo seguido a instancia de D.^a Joaquina Izquierdo Bayo, contra D. Jesús Rocañín Muñoz, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de los inmuebles que pasa a describirse:

Un campo, en término de Pina de Ebro, partida Servidillos, de cinco hanegas, seis almudes o treinta y nueve áreas, treinta y tres centiáreas; lindante al norte con acequia Mayor, mediodía viuda de Romualdo Mercader, saliente Serapio Gómez, poniente Rafael Escudero: tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Otro campo con caseta y era en las Ardillas del propio término, de diez y ocho cahices de

tierra, o diez hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y seis centiáreas; linda norte con Raimundo Blasco, sur con monte común, saliente con carretera de Barcelona y poniente con camino de L. Almolda: tasado en tres mil ochocientas cincuenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término, partida de Cambor o Suerte, de una hectárea, treinta y una área, diez centiáreas, linda al norte con acequia Mayor, mediodía campo de Lorenzo Duarte, saliente Osero de la Azarollera y poniente con Juan Mercader: tasado en dos mil ochocientas sesenta pesetas.

Otro campo, en el propio término, partida Alcalá, de la misma cabida que el anterior; linda al norte con acequia Mayor, mediodía Prudencio López, saliente Bartolomé Sañudo y poniente Tomás Lagraba: tasado en tres mil quinientas veinte pesetas.

Una era en el Soto de Talavera, de seis hanegas, o cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; linda norte con Mariano Blasco, sur viuda de Mariano Pérez, saliente con Cristóbal del Busto y poniente con Ventura Lagaz: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otro campo, en el mismo término y partida de Cambor, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda norte con Domingo Castellón, mediodía con Valero Rocanín, saliente con Lamberto Abuelo y poniente con Juan Mercader: tasado en seiscientas cuarenta pesetas.

Otro campo, partida de Servidillos, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al norte con Simón Juncosa, sur con Cosero de Servidillos, saliente con herederos de Juan Bermejo, poniente con Claro Labarta: tasado en cinco mil doscientas once pesetas.

Una bodega vinaria en la casa núm. 3 de la calle del Pilar de la citada villa de Pina de Ebro, aunque con puerta independiente a dicha calle; linda por derecha con la de Francisco Pérez, por la izquierda y espalda con casa y huerto de Serapio Descartín: tasada en setecientas pesetas.

Un huerto con casa de campo de un solo piso, en la partida de Servidillos, de dos cahices, tres hanegas y ocho almudes y medio, o sea una hectárea, cuarenta áreas, noventa y tres centiáreas; linda al norte viuda de Sanz mediante camino, sur acequia del lugar, este callizo llamado de Alvira y oeste herederos de José Buil: tasado en diez y nueve mil ciento veinticinco pesetas.

Otro campo, en la partida de Cambor, fracción de Cuchilladas, de dos hectáreas, setenta áreas, cuarenta y una centiáreas, con una caseta de albergue; linda al norte con camino de la Castellana, al sur con fila de Cuchilladas y Cosero Cabrera, este con Ambrosio Blasco y Rosa Sanz y oeste con fila baja de Cuchilladas: tasado en seis mil cuatrocientas pesetas.

Un campo, en la partida de San Gregorio, que también se llama de Las Horas, con panderera de ganados, compuesta de dos corrales y caseta de dos pisos, su cabida total de dos cahices de tierra, o sean doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas; linda

al norte con monte común y campo de Francisco Bueno, al sur con acequia Mayor, este con paso de ganado y carretera y oeste herederos de Gregorio Abenia: tasado en ocho mil ciento veinticinco pesetas.

Y un campo, llamado del Puente del Romero, partida de Servidillos, de noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas; linda al norte con herederos de Juan Burillo, sur camino del término, este herederos de Liborio Burillo y oeste Manuel Leita: tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado de la calle de la Democracia, se ha señalado el día diez del próximo mes de abril, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y por último que en la secretaría del actuario se exhibirán a quienes lo deseen cuanto obra en el juicio en relación a los títulos de propiedad de las fincas o inmuebles objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza, a diez de marzo de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Banco Hispano-Americano.

Sucursal de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles números 223 y 2.729, librados por esta entidad el 17 de marzo de 1923 y 1 de abril de 1925 a favor de D. Cipriano Abadía Luy, comprensivos respectivamente de 105 y 5 acciones, Sociedad Cooperativa de Patronos Albañiles y Contratistas de Obras de Zaragoza, números 2.595 al 665, 3.104 al 37, 4.671 al 75, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, antes que transcurran veinticinco días, a contar de la publicación de este anuncio, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.—El Director, Alejandro Infiesta y Argueso.